



ACUERDO NÚMERO  
**03 DE**

**(11 de febrero de 2026)**

*"Por el cual se autoriza al Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central adelantar y, en caso de resultar adjudicataria, celebrar y suscribir negocio jurídico derivado de un proceso de subasta judicial de dos bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C00243097 y 050C00408967, ubicados en la Carrera 16 No. 14-17 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las reglas fijadas dentro del proceso judicial de sucesión identificado con el radicado No. 11001311002520160062400, adelantado ante el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C."*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el literal "o" del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013, Estatuto General vigente de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es un Establecimiento Público de Educación Superior, de carácter académico, del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto misional es la formación técnica, tecnológica y de ingenierías, requiriendo para su cumplimiento condiciones de infraestructura física adecuadas, seguras y funcionales, conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en virtud de la reorganización a Establecimiento Público de Educación Superior, a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central le fueron traspasados por parte de la Nación los bienes inmuebles donde funcionan sus actividades académicas y administrativas; por tanto, la Entidad goza de autonomía administrativa en relación con la disposición de su patrimonio.

Que, para el cumplimiento de su objeto misional, la ETITC requiere adelantar procesos de gestión contractual que permitan fortalecer sus capacidades académicas, pedagógicas, tecnológicas e institucionales, entendiendo la contratación estatal como un instrumento para la materialización del interés general, la innovación educativa y la implementación de políticas públicas en educación, ciencia y tecnología, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2032.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, adoptado mediante Acuerdo 05 de 2013, establece en su artículo 7, numeral 4, como uno de los objetivos institucionales prioritarios el de ampliar la cobertura y asegurar la permanencia de los estudiantes que ingresen a los programas de educación superior, lo cual constituye un mandato de obligatorio cumplimiento que orienta la planeación, gestión y adopción de decisiones administrativas y académicas de la Institución.

Que, en concordancia con dicho objetivo, el artículo 24 del Estatuto General dispone que corresponde al Rector organizar, dirigir y controlar las actividades institucionales conforme a las directrices del Consejo Directivo, así como suscribir los actos, contratos y convenios necesarios, ordenar el gasto y adelantar las actuaciones administrativas requeridas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, de acuerdo con el Estatuto y las demás disposiciones legales vigentes.

Que, el literal o) del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 atribuye al Consejo Directivo la competencia para autorizar al Rector la celebración de contratos y convenios cuyo valor supere los mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), constituyéndose dicha autorización en un requisito estatutario previo, obligatorio y de procedibilidad.

Que, el Plan de Desarrollo Institucional – PDI 2025–2032, denominado “Oportunidades que transforman la vida”, establece como apuestas estratégicas prioritarias el fortalecimiento institucional, la ampliación de la cobertura y oferta educativa, así como la consolidación de infraestructura adecuada que permita garantizar una educación superior pública de calidad, incluyente, sostenible y con alto impacto social.

Que, en particular, la Apuesta Estratégica 5 del PDI se orienta a aumentar la cobertura y la oferta educativa mediante la consolidación de sedes propias, dotadas de infraestructura física y tecnológica suficiente para el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión, contribuyendo a la reducción de brechas territoriales y al acceso equitativo a la educación superior.

Que el Eje Estratégico 6.4.5; Ampliación y modernización de la infraestructura reconoce que la transformación institucional del ETITC exige la disponibilidad de espacios físicos adecuados, modernos y sostenibles, que soporten el crecimiento de la población estudiantil y la diversificación de programas académicos, siendo la infraestructura un factor determinante para la calidad educativa y los procesos de evaluación institucional.

Que, en desarrollo de dichas apuestas estratégicas, la ETITC tuvo conocimiento a través de aviso de remate ordenado por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., del remate mediante subasta judicial de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 050C00243097 y 050C00408967, ubicados en la Carrera 16 No. 14-17, Bogotá, D. C., contiguos a las instalaciones de la sede principal de la Institución (Calle 13 No. 16 – 74, Bogotá, D. C.)

**Fundamento Técnico y justificación del Proyecto emitido por el área Arquitectura de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera**

*La infraestructura física de la ETITC constituye el soporte material para el desarrollo de su oferta educativa en los niveles de bachillerato técnico, programas técnicos, tecnológicos, de pregrado y posgrado. La sede principal de la institución destaca por sus valores arquitectónicos, históricos y estéticos, cualidades que le otorgaron la declaratoria de Inmueble Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional bajo el Decreto No. 2859 del 26 de noviembre de 1984 de la Presidencia de la República. Esta distinción conlleva el compromiso institucional de preservar y custodiar su integridad física, asegurando que cualquier intervención respete los valores patrimoniales que la definen. No obstante, la consolidación de estos espacios originales ha alcanzado un nivel de ocupación óptimo, lo que plantea el desafío técnico de ampliar la planta física para responder a la evolución de las necesidades académicas sin alterar la esencia del conjunto patrimonial.*

*Bajo esta premisa, se identifica una necesidad técnica prioritaria de habilitar nuevas áreas destinadas a aulas de clase, talleres, laboratorios especializados, zonas de bienestar y usos complementarios. La formación técnica y tecnológica exige infraestructuras que incorporen estándares vigentes de seguridad, habitabilidad y tecnología, cuya implementación resulta técnicamente más eficiente en edificaciones complementarias. Expandir la capacidad instalada hacia predios colindantes, la ETITC garantiza la protección de los valores de inmueble BIC, al tiempo que dota a la comunidad educativa de espacios modernos y funcionales que cumplan con las normativas actuales de infraestructura educativa.*

*La adquisición de estos inmuebles contiguos se fundamenta en una estrategia de integración funcional y espacial. La proximidad inmediata permite que la ampliación opere como una extensión del campus, facilitando la continuidad de los procesos misionales y la movilidad eficiente de la comunidad educativa de la ETITC. La ubicación contigua de los predios optimiza el desempeño técnico y operativo frente a modelos de sedes dispersas, permitiendo la integración directa de los sistemas de gestión, la infraestructura tecnológica y los servicios de bienestar, lo cual fortalece la presencia institucional en un complejo urbano.*

*En conclusión, el diagnóstico inicial de viabilidad técnica evidencia que, para cumplir con las metas de cobertura y calidad educativa, se requiere incorporar áreas adicionales de desarrollo. La integración de los predios objeto de este estudio representa una solución técnica coherente, pues permite que la ETITC continúe su crecimiento institucional de manera sostenible, respetando su legado histórico y proyectando una infraestructura hacia las exigencias académicas actuales.*

*La propuesta de expansión se materializa a través de la adquisición de dos inmuebles que tienen una ubicación estratégica y con potencial para integrarse arquitectónicamente a la sede central de la ETITC. Los inmuebles, cuya tipología actual corresponde a casas de residencias de un piso con configuración de patio central y posterior, se identifican a continuación:*

Dirección	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Metraje
Carrera 16 No. 14-17	50C-243097	006105102300000000	232,7 m

Carrera 16 No. 14-35	50C-408967	006105102200000000	245,5 m
-------------------------	------------	--------------------	---------



Desde un análisis técnico, estos predios presentan una oportunidad de consolidación predial. En un escenario de englobe de ambos predios, se puede configurar un terreno de aproximadamente 478.2m, cuya geometría y colindancia directa con la sede central de la ETITC facilitan una futura unificación funcional. La estructura actual de estas edificaciones, al ser de una sola planta, simplifica las labores de diagnóstico y posterior intervención, permitiendo proyectar una infraestructura que se adapte a los requerimientos actuales de la educación técnica y tecnológica.



CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	-----	----------------------------	---	------------------------------	---

*Los inmuebles objeto de análisis se localizan dentro de la zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá (PEMP-CHB), razón por la cual este instrumento constituye la normativa para determinar el tipo de intervención técnica, uso o desarrollo. Al encontrarse específicamente en el Nivel 4 de la zona de influencia, los predios están sujetos a una normativa que, si bien prioriza la armonía con el contexto patrimonial, permite procesos de transformación necesarios para la revitalización urbana. Bajo esta jerarquía normativa, las disposiciones del PEMP prevalecen sobre la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), estableciendo un marco normativo y técnico especializado.*

*En concordancia con esta delimitación, estos predios se encuentran clasificados bajo el Tratamiento Urbanístico CO-01 Conservación Integral y los sitúa en el Área de Actividad AA-M1 Aglomeraciones comerciales. Esta categoría normativa se caracteriza por permitir la mezcla de usos, lo que abre la posibilidad de gestionar el desarrollo de actividades compatibles con la dinámica urbana del Centro Histórico. Esta flexibilidad normativa es un factor estratégico para la institución, toda vez que no condiciona el predio a un uso restrictivo, sino que permite proyectar una integración funcional con las necesidades de la ETITC bajo los procedimientos de validación que el mismo instrumento contempla.*

*Como consecuencia de esta clasificación, el potencial de edificabilidad de los predios permite una altura máxima de 15 metros según los parámetros establecidos en el PEMP para este sector. Esta determinante viabiliza el aprovechamiento del suelo, permitiendo que, tras el posible englobe de ambos predios, se logre un área construida proyectada en aproximadamente 1.500 m<sup>2</sup>. Dicha capacidad de densificación permitiría proyectar una solución a la demanda de espacios identificadas, transformando dos estructuras residenciales de baja escala en un edificio polifuncional.*

*Bajo este escenario técnico, y debido a la colindancia con la sede principal de la ETITC que es un Inmueble BIC de nivel 1, el proceso de desarrollo del proyecto debe seguir la ruta de gestión ante las autoridades de patrimonio. Esto implica que cualquier propuesta de intervención, desde la demolición de las edificaciones actuales hasta la construcción de una obra nueva, debe ser autorizada por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes. En esta instancia, se definirá la viabilidad definitiva del programa arquitectónico, asegurando que el proyecto se integre de manera respetuosa con las edificaciones colindantes y cumpla con los requerimientos urbanísticos para obtener la licencia de construcción ante una Curaduría Urbana.*

*Tras el análisis integral de las variables arquitectónicas, normativas y funcionales expuestas, se concluye que la adquisición de los inmuebles ubicados en la Carrera 16 No. 14-17 y 14-35 representa una alternativa eficiente para garantizar el modelo educativo de la ETITC. La consolidación de estos predios permite aportar en la ampliación de la cobertura a través de nuevos espacios fuera de la sede principal pero que se puede integrar a la infraestructura existente.*

Que, atendiendo a su localización estratégica, dichos inmuebles resultan de alto interés institucional, en tanto podrían ser adquiridos para que a través de un proyecto de desarrollo arquitectónico puedan destinarse a la prestación del servicio público de educación superior, en armonía con la misión, visión, planes misionales y objetivos estratégicos del ETITC, fortaleciendo su capacidad instalada y proyección territorial.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**Justificación y Análisis Jurídico emitido por el Área Gestión Jurídica de la Secretaría General**

*El trámite de subasta y remate de los inmuebles referidos tiene origen en el proceso ordinario de sucesión identificado con el radicado 11001311002520160062400, adelantado ante el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C., en el cual fungió como demandante la señora Omaira Alejandra Lozano Forero y como causante el señor Rafael Lozano Rodríguez.*

*Revisado el iter procesal, mediante auto del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y en aplicación de los artículos 448, 451, 411 y 515 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, el despacho judicial de conocimiento ordenó el remate en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 050C00243097 y 050C00408967, ubicados en la Carrera 16 No. 14-17, Bogotá, D. C., y fijó como fecha para la audiencia virtual de remate el día trece (13) de febrero de 2026 a las 9:00 a.m., conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.*

*El auto proferido por el Juzgado 25 de Familia del Circuito de Bogotá, fechado del 30 de octubre de 2025, estableció que:*

“(…)

**PROCESO: SUCESIÓN – CAUTELARES  
CAUSANTE: RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ  
RAD. 110013110025-2016-00624 00**

*Por la secretaría descárguese y póngase en conocimiento de los interesados la sabana de depósitos judiciales que se encuentran consignados a cargo de la sucesión.*

*Agréguese al encuadernado los certificados catastrales correspondientes al año 2025 de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00243097 y 050C00408967, en los cuales se señala el avalúo catastral.*

*Conforme a lo anterior, y dado que los bienes se encuentran debidamente inventariados, embargados y evaluados se dispone:*

*1.- De acuerdo con lo normado en el art. 515 en concordancia con el art. 411 del C. G del P., se ordena el remate en pública subasta de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 050C00243097 y 050C00408967.*

*2.- Conforme a lo anterior, por cumplirse los presupuestos del artículo 515 en concordancia con el art. 411 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en la ley 2213 de 2022, por lo que se decide:*

*Señalar para la subasta virtual **la hora de las 9:00 a.m. el día 13 de febrero de 2026**, para que tenga lugar el remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 050C00243097 y 050C00408967 que se encuentran debidamente embargados y evaluados.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado en diligencia de inventarios y avalúos, del 14 de mayo de 2019, así: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00243097- avalúo \$ 940.000.000 e inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 050C00408967, avalúo \$ 989.538.458, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033025, a nombre del Juzgado Veinticinco de Familia De Bogotá.

(...)"

Los bienes objeto de remate se encuentran debidamente embargados y valuados, de conformidad con diligencia de inventarios y avalúos del 14 de mayo de 2019, así:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050C00243097, por valor de \$940.000.000,
- Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050C00408967, por valor de \$989.538.458.

El artículo 451 del Código General del Proceso establece que todo interesado en hacer postura en una subasta judicial deberá depositar previamente, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, como requisito habilitante para participar en el remate.

En atención a lo anterior, para participar válidamente en la subasta judicial de los inmuebles referidos, la ETITC debe realizar los siguientes depósitos:

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	<b>AVALÚO</b>	<b>40% REQUERIDO</b>
050C00243097	\$940.000.000	\$376.000.000
050C00408967	\$989.538.458	\$395.815.383

El valor total por depositarse para la participación en la subasta asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$772.000.000), recursos que deberán ser depositados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033025, a nombre del Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.

Desde el área de Gestión de la Secretaría General se hizo el correspondiente estudio de títulos, informándose que se revisaron los folios matrícula encontrando que los mismos cuentan con dominio pleno y no solo derechos y acciones, así:

**Folio Nro Matrícula: 50C-243097**

- 1) CARRERA 16 #14-17 Y 14-25
- 2) KR 16 BIS 14 17 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) KR 16 14 17 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-04-1938 Radicación:**

Doc: SENTENCIA 0 DEL 23-03-1938 JUEZ 6. C.CTO DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ZOILA ROSA

A: LLERAS DE CUELLA ARACELI

X

**ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-50C-6-51604**

Doc: OFICIO 1228 DEL 28-06-2018 JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RAD: 2016-00624

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO RODRIGUEZ RAFAEL

CC# 2364650 X

*Al respecto se tiene que desde 1.938 el inmueble objeto a adquirir por remate se encuentra con titular de derecho real de dominio completo y no derechos y acciones. Así mismo, solo cuenta con limitación al dominio con génesis del proceso del cual se hace la audiencia de remate:*

**Folio Nro. Matrícula: 50C-243067**

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 16 # 14-29-33-35

2) KR 16 14 35 (DIRECCION CATASTRAL)

De cara al inmueble previamente citado, se estableció lo siguiente:

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-1953 Radicación: 1953-50C-6-0**

Doc: ESCRITURA 3098 DEL 18-06-1953 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPROVVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO DE SALGADO MARIA

A: ACEVEDO DE HERRERA HERSLIA

X

**ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-50C-6-51604**

Doc: OFICIO 1228 DEL 28-06-2018 JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RAD: 2016-00624

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO RODRIGUEZ RAFAEL

CC# 2364650 X

*Como se observa desde el año 1.953 el inmueble titular de derecho real de dominio y no solo derechos y acciones. Así mismo, solo cuenta con limitación al dominio con génesis del proceso del cual se hace la audiencia de remate.*

*Con base en el anterior análisis y dado la naturaleza jurídica de los inmuebles, el carácter sustantivo y adjetivo de la diligencia de remate, y el interés jurídico que le asiste a a la*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

*Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, existe viabilidad jurídica en la participación del remate que se llevará a cabo el 13 de febrero del hogaño en instancias de la célula judicial del Juzgado 25 de Familia del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso 11001311002520160062400.*

*Revisados los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, los mismos se encuentran saneados, amen que con base en el artículo 451 del Código General del Proceso con la aprobación del remate el juez mediante auto dispondrá:*

1. *La cancelación de los gravámenes prendarios\* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*
2. *La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro*

*La naturaleza jurídica del trámite judicial de remate se ha considerado como venta forzada de las cosas a la postre del artículo 741 del Código Civil*

*En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.*

*Sin embargo, dada la naturaleza jurídica del proceso génesis de remate (proceso liquidatario) no nos encontramos ante el estadio de una venta forzada, sino que la misma encuentra fundamento jurídico en lo consagrado en los artículo 515 del Código General del Proceso, que remite al artículo 411 ibidem, el cual establece*

**ARTÍCULO 411. TRÁMITE DE LA VENTA.** *En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.*

*Si las partes fueran capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.*

*Cuando el secuestro no se pudiere realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se evaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.*

*Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.*

*El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquél.*

*Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.*

*Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

*Por su parte la jurisprudencia constitucional ha indicado que la naturaleza jurídica del remate contiene una doble dimensión, pues compone un aspecto sustancial -modo de adquirir el dominio y un aspecto procesal -ritualismo consagrado expresamente por el constituyente derivado, sobre el tópico indica la jurisprudencia constitucional*

*“Atendiendo a esta naturaleza jurídica compleja, desde tiempo atrás la jurisprudencia civil nacional ha considerado al remate como un “fenómeno híbrido en el cual se combinan elementos del derecho civil y del derecho procesal, y como corolario la posibilidad de la doble impugnación, es decir, sustancial y procesal” (Ver sentencia T 323 de 2014)*

*En lo que respecta a la figura “deposito para hacer postura” la misma comporta una concepción bifronte, pues por una parte es un derecho del particular o persona jurídica que quiera hacerse participe y por otra es un requisito ex ante adjetivo o procesal para hacerse participe en el remate, sobre el tópico señala el artículo 451 ejusdem.*

**ARTÍCULO 451. DEPÓSITO PARA HACER POSTURA.** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

*Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.*

*Cumplidos los requisitos adjetivos previamente indicados, la persona natural o jurídico podrá participar en la audiencia de remate de que trata el artículo 452 del C.G.P.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 452 del Código General del Proceso, el titular del Despacho judicial procederá a dar apertura a los sobres o posturas presentadas por los proponentes, y adjudicará los bienes al mejor postor y en caso de empate “... el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.”*

*Revisado lo anterior, la ETITC cuenta con intereses jurídico y legítimo para hacerse participe dentro del proceso de remate indicado ut supra ya que la adquisición de dichos inmuebles coadyuvaría en el cumplimiento del Plan Institucional de Desarrollo.*

*Menester resulta poner en conocimiento que en caso de que la ETITC no saliera favorecida o como ganadora del remate, los dineros consignados por concepto de 40% serán reintegradas a órdenes del juzgado, situación que se define el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia de remate, por lo que no existiría una afectación al erario ni comprometería fiscalmente a la entidad.*

*De otro lado, aun cuando la Ley 996 de 2005 en su Artículo 32 establece que se suspende cualquier forma de vinculación directa que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

*la realización de la segunda vuelta, para el caso aquí analizado no aplica tal restricción, en tanto deriva de un proceso divulgado por un organismo de la Rama Judicial que, entre sus funciones, protege derechos ciudadanos mediante decisiones independientes, como determinar la venta de bienes muebles o inmuebles a través de subasta pública.*

*En consecuencia, el proyecto se justifica jurídicamente como una intervención estratégica que contribuye al fortalecimiento de la educación pública, al desarrollo de competencias clave para el siglo XXI y a la consolidación de modelos pedagógicos sostenibles y replicables a nivel regional y nacional, en armonía con los fines misionales de la ETITC y con los objetivos de la política educativa y de transformación digital del Estado colombiano.*

#### **Presupuesto del proyecto y soporte presupuestal**

Que, de conformidad con la justificación técnica-jurídica y económica presentada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y por la Secretaría General, el negocio jurídico proyectado, consiste en la eventual adquisición integral de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C00243097 y 050C00408967, los cuales, atendiendo a su contigüidad y cercanía con la sede principal de la Institución, se encuentran directamente asociados al cumplimiento de las metas, apuestas estratégicas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Institucional 2025–2032, particularmente en materia de ampliación de cobertura y fortalecimiento de infraestructura física.

Que, conforme al avalúo aprobado dentro del proceso judicial de sucesión identificado con el radicado No. 11001311002520160062400, realizado en diligencia de inventarios y avalúos del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el valor de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C00243097 y 050C00408967 asciende, en su conjunto, a la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.929.538.458)**, cuantía que constituye el valor total y global del negocio jurídico que eventualmente asumiría la ETITC en caso de resultar adjudicataria del remate judicial.

Que, el procedimiento de subasta judicial se rige por lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, los cuales establecen, como requisito habilitante de naturaleza estrictamente procesal, la consignación previa del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de cada bien, sin que dicha consignación tenga la naturaleza de pago parcial del precio ni implique, bajo ningún supuesto, una reducción, fraccionamiento o modificación del objeto del negocio jurídico.

Que, en aplicación de las reglas procesales del remate judicial, la participación inicial de la ETITC se concreta en la consignación de la suma total de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$772.000.000)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo de los dos (2) inmuebles, valor exigido exclusivamente para efectos de postulación válida en la subasta, conforme a la normatividad vigente y a las reglas fijadas por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.

Que, la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo constituye un requisito instrumental, previo y transitorio, cuyo único propósito es habilitar la participación en el remate judicial, razón por la cual no representa el valor contractual ni el monto del compromiso jurídico final, ni puede ser considerada, de manera aislada, como criterio válido para determinar la competencia del órgano autorizante.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, en consecuencia, aun cuando el valor de la consignación inicial exigida para participar en la subasta judicial no supera el umbral de los mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el valor real, cierto y jurídicamente relevante del negocio corresponde a la totalidad del avalúo aprobado en diligencia de inventarios y avalúos del 14 de mayo de 2019, esto es, **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.929.538.458)**, suma que refleja el alcance patrimonial, financiero, jurídico y presupuestal integral de la actuación proyectada.

Que, para la vigencia fiscal 2026, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente fue fijado en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905)**, por lo cual el umbral de los mil (1.000) SMMLV equivale a **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.750.905.000)**, límite que es ampliamente superado por el valor global del contrato proyectado. Para este fin, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 6626 del 10 de febrero de 2026 por valor de \$1.930.000.000, oo expedido por la Jefe de Presupuesto de la Entidad.

Que, en consecuencia, se configura plenamente la hipótesis normativa prevista en el literal **o)** del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013, haciendo **indispensable** la autorización previa y expresa del Consejo Directivo como condición de legalidad, procedibilidad y validez de la actuación contractual

Que, en sesión ordinaria de la fecha, el Consejo Directivo de la ETITC autorizó al Rector para adelantar el proceso de subasta judicial y, de resultar adjudicataria, celebrar el negocio jurídico correspondiente a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C00243097 y 050C00408967.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al señor Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC para adelantar y, en caso de resultar adjudicataria, celebrar y suscribir el negocio jurídico derivado del proceso de subasta judicial correspondiente a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 050C00243097 y 050C00408967, ubicados en la Carrera 16 No. 14-17 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las reglas fijadas dentro del proceso judicial de sucesión identificado con el radicado No. 11001311002520160062400, adelantado ante el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.

El valor total del negocio jurídico proyectado, correspondiente a la eventual adquisición integral de los dos (2) inmuebles, asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.929.538.458)**, cuantía que supera los mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo; recursos respaldados certificado de disponibilidad presupuestal número 6626 del 10 de febrero de 2026 por valor de \$1.930.000.000,oo expedido por la Jefe de Presupuesto de la Entidad.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la participación en la subasta judicial, la ETITC se encuentra habilitada para realizar la consignación previa del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

cada inmueble, equivalente a la suma total de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$772.000.000)**, en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso, sin que dicha consignación constituya el valor del negocio jurídico ni implique una fragmentación de su cuantía para efectos de competencia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización conferida mediante el presente Acuerdo se otorga de conformidad con lo dispuesto en el literal "o" del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 y se circumscribe al objeto, cuantía y condiciones aquí descritas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, presupuestales y procedimentales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 11 días de febrero de 2026.

La presidenta del Consejo Directivo,

  
**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**

El secretario del Consejo Directivo,

  
**EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**

Aprobó:  
Consejo Directivo

Revisó:  
Ariel Tovar Gómez - Vicerrector Administrativo y Financiero  
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General

Proyectó:  
Equipo Jurídico - Secretaría General  
Equipo Técnico - Vicerrectoría Administrativa y Financiera